



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Rosario del Tala E.R.

e-mail: *concejodeliberantetala@hotmail.com*

ORDENANZA N° 1.447

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FERIAS

Concejo Deliberante, 16 de Mayo de 2013

VISTO:

Las reuniones mantenidas en su oportunidad con comerciantes locales,
La nota presentada por el Centro Comercial e Industrial de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es preciso garantizar la libertad de trabajo y de comercio, no es menos cierto que todo es materia de Reglamentación de este nuevo tipo de actividades comerciales denominadas ferias o predios feriales,

Que es menester apoyar al comercio local en sus actividades y desarrollo,

Que el Concejo Deliberante no puede permanecer insensible ante el reclamo popular;

POR ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º): Alcances: La disposiciones de la presente Ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas la Ferias que no constituyan una actividad Comercial principal y habitual, sino solamente de carácter esporádico, que se desarrollen en jurisdicción de la Municipalidad de Rosario del Tala.-

Artículo 2º): Denominaciones: para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- A) “ZONA DE FERIA”: Sector de la comuna cuya extensión y limites son definidos y establecidos por el municipio mediante reglamentación, no permitiéndose la instalación en forma permanente y continua de ningún tipo de Feria.-
- B) “FERIANTE”: La persona física o jurídica que ejerce el comercio en la vía pública cumpliendo lo indicado en la presente Ordenanza.-
- C) “PUESTO DE FERIA”: Fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso precario y discontinuo.-
- D) “FERIA AMERICANA”: la comercialización en forma no habitual, los días y horarios que la reglamentación establezca, de cosas usadas, tales como : indumentaria, muebles

del hogar, artículos del hogar, artículos de decoración, herramientas, juguetes, siendo esta enumeración meramente enunciativa.-

- E) “FERIAS ARTESANALES”: Comprende la exposición y venta, por parte de sus productores, de objetos artesanales, entendiéndose por artesanía todo objeto utilitario decorativo, prevaleciendo en el producto final obtenido, el trabajo manual al de la máquina, sin que la producción sea industrial y/o semi-industrial, exposición y venta de objetos con valor artístico, productos de trabajo manual (dibujo, pinturas, esculturas, música, grabado, cerámicas, trabajos en vidrio, etc.).-
- F) “FERIA DE MICROEMPREENDEDORES LOCALES”: Se permitirá la instalación no permanente de exposición, feria y venta de productos elaborados y/o fabricados por emprendedores zonales.-
- G) “FERIAS DE ANTIGUEDADES” Comprende la exposición, venta por parte de particulares, no comerciantes, de objetos antiguos.-

Artículo 3º): Lugares de funcionamiento: las Ferias se ubicarán en los lugares que establezca la reglamentación, debiendo prever el tránsito fluido, lugares para estacionamiento, espacios de esparcimiento y sanitarios cercanos.-

Artículo 4º): Los feriantes deberán ejercer su actividad única y exclusivamente en el lugar, día y hora asignado. En caso que se procediera a suspender la realización de la feria por causa de factores climáticos o de fuerza mayor, se podrá postergar la realización de la misma.-

Artículo 5º): Registro de feriantes y permisos: crease el Registro Municipal de Feriantes, al que deberán inscribirse todos aquellos que peticionen participar de las ferias que prevea la reglamentación.-

Artículo 6º): Los gastos que demande la construcción, instalación y retiro de cada stand modular y/o mesa o tablón con caballete estarán a cargo del permisionario.

OBLIGACIONES

Artículo 7º): Los feriantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Ejercer en forma permanente en el puesto de Feria asignado para el cual ha sido autorizado, siendo responsable exclusivo de las mercaderías que ofrece, y asumiendo la absoluta responsabilidad por los daños que pudieren ocasionar por el riesgo o vicio de las cosas, eximiendo totalmente a la municipalidad por ser un tercero por quien no debe responder.
- 2) Instalarse y retirarse en los horarios establecidos por el Decreto que oportunamente haya establecido el funcionamiento de la feria, cumpliendo con los horarios de carga y descarga de mercaderías.-
- 3) Otorgar plenas facultades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización de las ferias.-
- 4) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto e instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en envases desechables, manteniendo permanentemente barrido y limpio sus alrededores.-

PROHIBICIONES

Artículo 8º): El ejercicio de actividades en una feria estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- 1) El uso de otros muebles o instalaciones que no corresponda a los autorizados por la presente ordenanza y/o su Decreto Reglamentario, así como toda modificación o agregado que signifique la ocupación de una mayor superficie que le corresponda.-
- 2) El consumo de bebidas alcohólicas.-
- 3) La venta de alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.-
- 4) La fijación de publicidad en la vía pública o en edificios públicos, como así también en los postes o muros, de todo impreso a los feriantes.-
- 5) Incurrir en conductas o actitudes abusivas y en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.-
- 6) Arrojar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública.-
- 7) Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.-
- 8) Queda prohibido al feriante, vender productos de otros rubros que no sean los solicitados y autorizados al inscribirse, así como cambiar de ramo sin una nueva inscripción.

Artículo 9º): Ante el incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza el feriante será suspendido para la instalación en la próxima feria en caso de 3 reincidencias será eliminado del registro de feriantes.-

Artículo 10º): El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la Autoridad de aplicación de la presente Norma.-

Artículo 11º): Derogase toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 12º): Comuníquese, etc. Dado, sellado y firmado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, en el día de la fecha.-

MATÍAS GARMENDIA GRIMAUX
Secretario
Concejo Deliberante

RAUL EDUARDO VELÁZQUEZ
Presidente
Concejo Deliberante